

Bogotá D.C., Julio de 2025

✓

Doctor  
**DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ**  
Secretario General  
Senado de la República

104

**Ref.** Presentación Proyecto de Ley “Por medio de la cual se declara al río Magdalena, su cuenca, afluentes y desembocadura, como sujeto de derechos y se dictan otras disposiciones”.

Conforme con lo previsto en los artículos 139, 140 y subsiguientes de la Ley 5ª de 1992, presentamos a consideración del Congreso de la República el Proyecto de Ley “Por medio de la cual se declara al río Magdalena, su cuenca, afluentes y desembocadura, como sujeto de derechos y se dictan otras disposiciones”.

Por tal motivo, se anexa el original y dos copias.

Atentamente,



**FABIAN DIAZ PLATA**  
Senador de la República





## PROYECTO DE LEY N° \_\_\_\_ DE 2025 SENADO

“Por medio de la cual se declara al río Magdalena, su cuenca, afluentes y desembocadura, como sujeto de derechos y se dictan otras disposiciones”

El Congreso de Colombia,

### DECRETA

**Artículo 1º. Objeto.** La presente Ley reconoce al Río Magdalena, su cuenca, afluentes y desembocadura como una entidad sujeta de derechos a la protección, conservación, mantenimiento y restauración a cargo del Estado colombiano y la comunidad.

**Artículo 2º. Comisión de Guardianes del Río Magdalena.** El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible convocará, dentro de los dos (2) meses siguientes a la sanción de la presente Ley, a los siguientes actores para conformar la comisión de guardianes del Río Magdalena:

1. El Ministro(a) de Ambiente y Desarrollo Sostenible o su delegado(a).
2. El Ministro(a) de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado(a).
3. El Ministro(a) de Vivienda, Ciudad y Territorio
4. El Ministro(a) de Minas y Energía o su delegado(a).
5. El Director(a) de las autoridades ambientales competentes de la cuenca del Río Magdalena o su delegado(a).
6. Los alcaldes(as) de los municipios que integren la cuenca del Río Magdalena o sus delegados.
7. Un(a) representante por cada municipio de las comunidades indígenas que ejercen derechos territoriales en la cuenca del Río Magdalena
8. Un(a) representante por cada municipio de las comunidades afrodescendientes que ejercen derechos territoriales en la cuenca del Río Magdalena.
9. Un(a) representante por cada municipio de las comunidades campesinas que habitan en la cuenca del Río Magdalena.
10. Un(a) representante por cada municipio de las comunidades pescadoras que habitan en la cuenca del Río Magdalena.
11. Un(a) representante por cada municipio de las comunidades acuicultoras que habitan en la cuenca del Río Magdalena.
12. Un (a) representante por cada municipio de las juntas de acción comunal con jurisdicción en la cuenca del Río Magdalena.
13. Un representante por cada cámara de comercio con jurisdicción en los municipios que integren la cuenca del Río Magdalena.

**Parágrafo.** Para la elección de los representantes de las comunidades de los que tratan los numerales 7, 8, 9 y 10 de este artículo, serán elegidos de conformidad con las instancias organizativas que estas tengan en cada municipio. Los representantes podrán participar en la Comisión de Guardianes del Río Magdalena hasta por dos (2) años.

**Parágrafo.** Será obligatoria en la integración de esta Comisión, la participación y cooperación de la Corporación Autónoma Regional del Río Grande la Magdalena (CORMAGDALENA) como entidad encargada de la recuperación de la navegación, de la actividad portuaria, la adecuación y la



fabian.diaz.legislativo@gmail.com  
Carrera 7 No. 8-68  
Edificio Nuevo del Congreso  
Oficina 530B-531B



(+57) 313 377 4142



fabian.diaz.comunidad



fabian.diaz.plata



@FabianDiazPlata



FABIAN  
DIAZ

conservación de tierras, la generación y distribución de energía y el aprovechamiento y preservación del ambiente, los recursos ictiológicos y demás recursos naturales renovables.

**Artículo 3º.** La Comisión de Guardianes del Río Magdalena tendrá como mínimo, las siguientes obligaciones:

- a. Deberán elegir a un equipo asesor que podrá recibir acompañamiento de todas las entidades públicas y privadas, universidades nacionales y regionales, centros académicos y de investigación en recursos naturales y organizaciones nacionales e internacionales de la sociedad civil especialistas en temas ambientales.
- b. Establecerán su propio reglamento para su funcionamiento y la toma de decisiones de forma democrática y participativa con el fin de proteger al Río Magdalena y tutelar sus derechos.
- c. Elaborarán un Plan de Protección del Río Magdalena, su cuenca y afluentes que permita su descontaminación, así como la de los territorios ribereños, recuperar, rehabilitar y restaurar sus ecosistemas y evitar daños adicionales al ambiente en la región, garantizando su goce pacífico y equilibrado con el medio ambiente, en un término máximo de veinticuatro (24) meses, a partir de la conformación de la Comisión de Guardianes del Río Magdalena.
- d. Rendirán un informe semestral a la comunidad en general sobre las actividades y labores realizadas, así como de los mecanismos de corrección y actualización necesarios para implementar el Plan de Protección.

**Artículo 4º.** El Plan de Protección del Río Magdalena que trata la presente Ley, contará con la participación de las comunidades étnicas, pesqueras y campesinas que habitan en la zona de influencia del Río Magdalena y será aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Río Grande la Magdalena – CORMAGDALENA, la cual deberá contar con indicadores claros que permitan medir su eficacia y tendrá una vigencia de diez (10) años.

La elaboración y ejecución del Plan de Protección será financiado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, los departamentos del área de influencia del Río Magdalena y la Corporación Autónoma Regional del Río Grande la Magdalena – CORMAGDALENA.

**Parágrafo 1º.** El Plan que se refiere el artículo anterior, incluyendo sus reformas deberán ser objeto de consulta previa, libre e informada con las comunidades étnicas que ejerzan derechos territoriales en la cuenca del Río Magdalena, de conformidad con lo establecido en el Convenio 169 de 1989 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y la jurisprudencia constitucional.

**Parágrafo 2º.** El Plan de Protección que sea elaborado en cumplimiento de la presente Ley, deberá respetar los derechos otorgados por el estado que tengan las diferentes actividades que se desarrollan en la zona de influencia del Río Magdalena, su cuenca, afluentes y desembocadura.

**Parágrafo 3º.** El Plan de Ordenamiento y Manejo de Cuenca (POMCA) del Río Magdalena será actualizado acorde con el Plan de Protección referido en el presente artículo.



**Artículo 5º.** La Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo y la Contraloría General de la República conforme a sus competencias legales y constitucionales ejercerán el acompañamiento y seguimiento al cumplimiento de esta ley, para lo cual rendirán informes anuales a la Comisión Quinta Constitucionales Permanentes del Congreso de la República.

**Artículo 6º.** Autorícese al Gobierno nacional a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o quien haga sus veces, a los departamentos del área de influencia del Río Magdalena y a la Corporación Autónoma Regional del Río Grande la Magdalena - CORMAGDALENA, para que en sus presupuestos realicen las apropiaciones correspondientes para dar cumplimiento a esta Ley.

**Artículo 7º. Vigencia.** La presente Ley entrará a regir a partir de su sanción, promulgación y publicación en el Diario Oficial y deroga disposiciones que le sean contrarias.

Atentamente,



**FABIAN DIAZ PLATA**  
Senador de la República

# SENADO DE LA REPÚBLICA

Secretaría General ( Art. 139 y ss Ley 5ª de 1.992 )

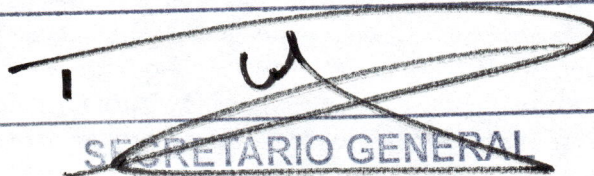
El día 30 del mes Julio del año 2025

se radicó en este despacho el proyecto de ley

Nº. 104 Acto Legislativo Nº. \_\_\_\_\_, con todos y

cada uno de los requisitos constitucionales y legales

por: H5- Fabian Diaz Plata



SECRETARIO GENERAL



**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**  
**PROYECTO DE LEY N° \_\_\_\_ DE 2025 SENADO**

“Por medio de la cual se declara al río Magdalena, su cuenca, afluentes y desembocadura, como sujeto de derechos y se dictan otras disposiciones.”

La presente exposición de motivos está compuesta por seis (6) apartados principales:

**Contenido**

I. ANTECEDENTES .....	5
II. OBJETO DEL PROYECTO .....	5
III. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO .....	5
IV. CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD .....	14
V. IMPACTO FISCAL .....	18
V. CAUSALES DE IMPEDIMENTO .....	20

**I. ANTECEDENTES**

El 25 de julio de 2023 radiqué en el Senado de la República el Proyecto de Ley N° 038 de 2023 Senado, que tenía por objeto reconocer al río Magdalena, su cuenca, afluentes y desembocadura, como sujeto de derechos a la protección, conservación, mantenimiento y restauración a cargo del Estado colombiano y la comunidad. Fue designado como ponente el Senador, Inti Raúl Asprilla Reyes, quien rindió ponencia positiva con modificaciones para primer y segundo debate. Finalmente, el Proyecto de Ley fue archivado por tránsito de legislatura, de acuerdo al Artículo 190 de la Ley 5ta de 1992 y Artículo 162 de la Constitución Política.

Así las cosas, y dada la importancia que requiere en el contexto colombiano, en esta nueva legislatura se radica la iniciativa con modificaciones, teniendo en cuenta los aportes del ponente designado en la legislatura anterior, para que siga su trámite y se convierta en Ley de la República.

**II. OBJETO DEL PROYECTO**

La presente Ley reconoce al Río Magdalena, su cuenca, afluentes y desembocadura como una entidad sujeta de derechos a la protección, conservación, mantenimiento y restauración a cargo del Estado colombiano y la comunidad.

**III. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO**

*“...El río Magdalena está muerto, con sus aguas envenenadas y sus animales exterminados. Los trabajos de recuperación de que ha empezado a hablar el Gobierno desde que un grupo de periodistas concentrados pusieron de moda el problema, es una farsa de distracción. La rehabilitación del Magdalena sólo será posible con el esfuerzo continuado e intenso de por lo menos cuatro generaciones conscientes: un siglo entero...”*

Gabriel García Márquez, El río de la vida, 24/03/1981, El País/ España



*“El río Magdalena no es solo la principal arteria del país; es la razón por la que Colombia existe como nación”*

Wade Davis- Magdalena/ Historias de Colombia

**Nombre.** “Los primitivos pobladores lo conocían como Huanca-hayo y Huacayo, o “río de las tumbas”; Yuma, cuyo significado puede ser “procedente del país amigo”, o “río amigo”, o río del país amigo y de las montañas”, así era nombrado en su parte media, donde también le decían Arli o sea, “Río del Pez” y, finalmente, Caripuya o Caripuaña, que quiere decir “el río grande”. También se le asigna la denominación de Karakalí, probablemente una de las formas de la palabra karib, según Paul Rivet, y que era asimilada a una nariguera ornamental. Fue el 1º de abril de 1501 cuando el conquistador Rodrigo de Bastidas (aunque también se atribuye el descubrimiento a Juan de la Cosa y a Pedro de Heredia) lo conoce y le da el nombre de Río Grande de la Magdalena en honor a Santa María Magdalena. Además, se le aplican cognomentos como “Río de la patria” o “El río de la historia”.<sup>1</sup>

El Río Magdalena tiene una longitud aproximada de 1550 km, desde su nacimiento en el Macizo Colombiano (Páramo de las papas a 3685 msnm) hasta su desembocadura en el mar caribe (Bocas de Ceniza). Es la principal arteria fluvial del país para el desarrollo económico y para el transporte de carga y pasajeros.

125 municipios conforman la ribera del río Magdalena, que a su vez concentran 6'381.243 habitantes, lo que equivale a un 13% de la población nacional.<sup>2</sup>

La cuenca del río se divide en tres subregiones: Alto Magdalena, Magdalena Medio y Bajo Magdalena.

**Alto Magdalena.** Abarca desde el nacimiento del río en la laguna del Magdalena (Cauca) ubicado en el páramo de las papas hasta el municipio de Honda (Tolima). La longitud total del río en esta subregión es de 565 km y en su inicio se caracteriza por ser muy pendiente y turbulento. Esta primera división la conforman 47 municipios de los departamentos de Cauca, Huila, Tolima y Cundinamarca; sus principales puertos se encuentran ubicados en Neiva, Girardot y Honda.

**Magdalena Medio.** Comienza en el municipio de Honda y avanza 1.100 km hasta El Banco (Magdalena), en la desembocadura del río Cesar, en donde alcanza una altitud media de 33 msnm. Esta subregión se encuentra integrada por 23 municipios de los departamentos de Antioquia, Bolívar, Boyacá, Caldas, Cesar, Cundinamarca y Santander. En este trayecto se destacan los puertos de Puerto Salgar, La Dorada, Puerto Nare, Puerto Berrío, Barrancabermeja, Puerto Wilches, Gamarra y El Banco.

**Bajo Magdalena.** Esta subregión tiene una longitud de aproximadamente 428 km, que van desde El Banco hasta la desembocadura del río en Bocas de Ceniza y en la bahía de Cartagena, a través del

<sup>1</sup> El Río Magdalena: Escenario primordial de la patria. Extraído de: <https://www.banrepcultural.org/biblioteca-virtual/credencial-historia/numero-282/el-rio-magdalena-escenario-primordial-de-la-patria>

<sup>2</sup> Revista del Banco de la República N° 1081, Geografía económica de los municipios ribereños del Magdalena. Extraído de: <https://core.ac.uk/download/pdf/326750839.pdf>



canal del Dique. Se caracteriza por recorrer las llanuras de la región Caribe, en donde es común encontrar bajas pendientes y poca altitud. En esta parte de la cuenca se localizan 55 municipios de los departamentos de Bolívar, Magdalena y Atlántico. El Banco, Mompo, Magangué, Calamar y Barranquilla son los puertos más importantes de esta subregión.<sup>3</sup>

**Afluentes.** El principal afluente del Magdalena es el río Cauca, que también nace en el macizo colombiano. Otros afluentes de consideración son los ríos Saldaña, Sumapaz, Bogotá, Negro, Sogamoso, Lebrija y San Jorge.

RELACIÓN DE MUNICIPIOS RIBEREÑOS POR SECTOR GEOGRÁFICO				
SECTOR GEOGRÁFICO	DEPARTAMENTO	MUNICIPIOS	No. MUNICIPIOS	TOTAL MUNICIPIOS
ALTO MAGDALENA	CAUCA	SAN SEBASTIÁN	1	47
	HUILA	SAN AGUSTÍN, ISNOS, PITALITO, SALADOBLANCO, TIMANÁ, OPORAPA, ELIAS, ALTAMIRA, TARQUI, PITAL, GARZÓN, AGRADO, GIGANTE, PAICOL, TESALIA, HOBBO, YAGUARÁ, CAMPOALEGRE, RIVERA, PALERMO, NEIVA, TELLO, AIPE, VILLAVIEJA	24	
	TOLIMA	NATAGAIMA, PRADO, COYAIMA, PURIFICACIÓN, GUAMO, SUÁREZ, ESPINAL, FLANDES, COELLO, PIEDRAS, VENADILLO, AMBALEMA, ARMERO (GUAYABAL), HONDA	14	
	CUNDINAMARCA	RICAUARTE, GIRARDOT, NARIÑO, GUATAQUÍ, BELTRAN, SAN JUAN DE RÍO SECO, CHANGUANÍ, GUADUAS	8	
MEDIO MAGDALENA	CALDAS	VICTORIA, DORADA	2	23
	CUNDINAMARCA	PUERTO SALGAR	1	
	ANTIOQUIA	SONSON, PUERTO TRIUNFO, PUERTO NARE, PUERTO BERRIO, YONDÓ	5	
	BOYACÁ	PUERTO BOYACÁ	1	
	SANTANDER	BOLÍVAR, CIMITARRA, PUERTO PARRA, BARRANCABERMEJA, PUERTO WILCHES	5	
	BOLÍVAR	CANTAGALLO, SAN PABLO, SIMITÍ, MORALES, ARENAL, RÍO VIEJO	6	
CESAR	AGUACHICA, GAMARRA, LA GLORIA	3		
BAJO MAGDALENA	CESAR	TAMALAMEQUE	1	59
	BOLÍVAR	REGIDOR, EL PEÑON, SAN MARTÍN DE LOBA, HATILLO DE LOBA, BARRANCO DE LOBA, ALTOS DEL ROSARIO, PINILLOS, ACHÍ, MARGARITA, SAN FERNANDO, MOMPOS, TALAIGUA NUEVO, CICUCO, MAGANGUÉ, CÓRDOBA, ZAMBRANO, SAN JUAN NEPOMUCENO, EL GUAMO, CALAMAR, SAN CRISTOBAL, SOPLAVIENTO, SAN ESTANISLAO, MAHATES, ARJONA, TURBANA, MARÍA LA BAJA, CARTAGENA	27	
	SUCRE	GUARANDA, MAJAGUAL, SUCRE, SAN ONOFRE	4	
	MAGDALENA	EL BANCO, GUAMAL, SAN SEBASTIAN DE BUENA VISTA, SAN ZENÓN, SANTA ANA, SANTA BÁRBARA DE PINTO, PLATO, TENERIFE, ZAPAYÁN, PEDRAZA, CERRO DE SAN ANTONIO, EL PIÑÓN, SALAMINA, REMOLINO, SITIO NUEVO	15	
	ATLÁNTICO	REPELÓN, MANATÍ, SANTA LUCÍA, SUAN, CAMPO DE LA CRUZ, PONEDERA, PALMAR DE VARELA, SANTO TOMÁS, SABANAGRANDE, MALAMBO, SOLEDAD, BARRANQUILLA	12	
			<b>Total Municipios</b>	<b>129</b>

Fuente: Cormagdalena

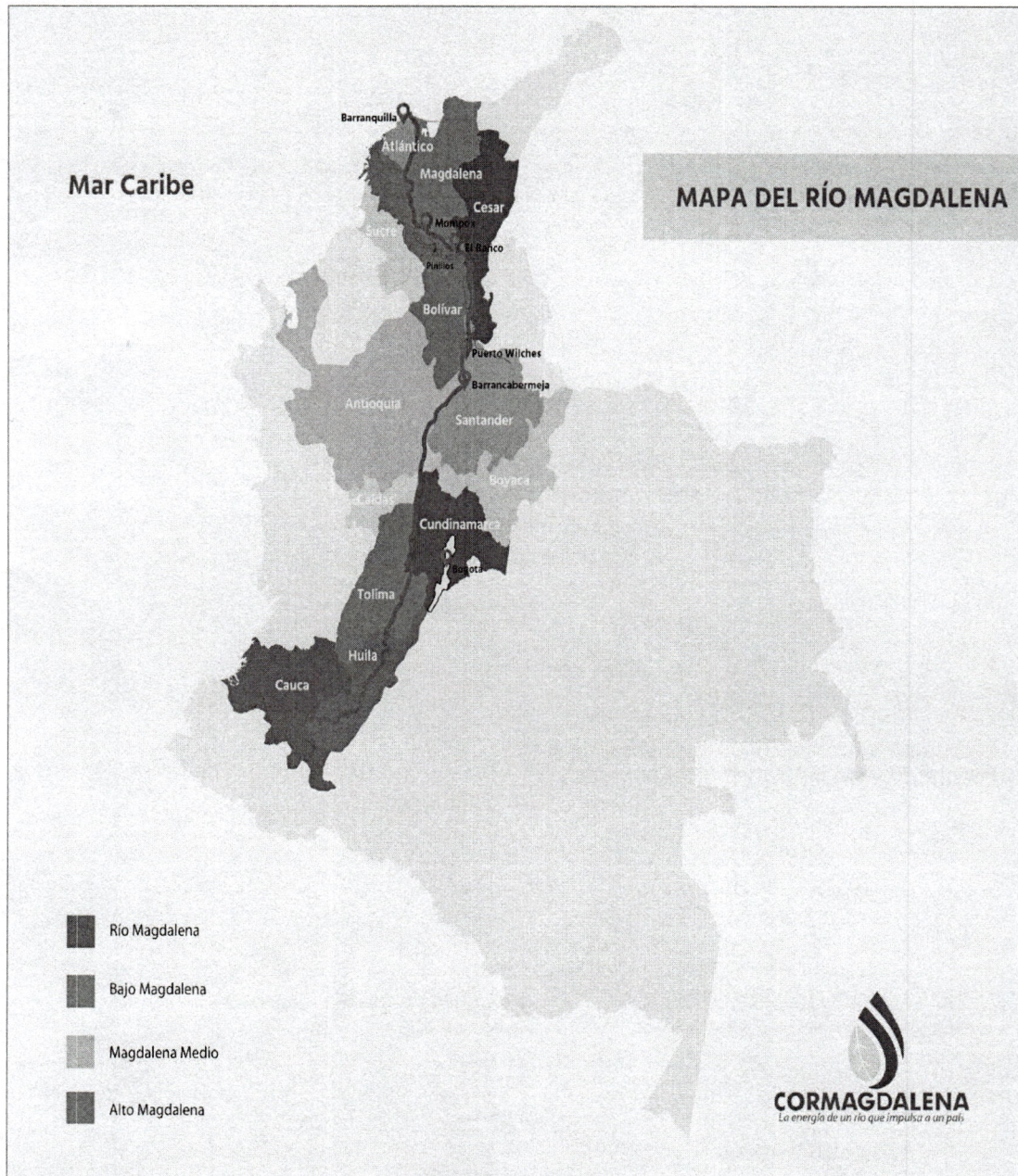
Adicionalmente, mediante la Ley 2065 del 14 de diciembre 2020, se incluyó al municipio de Puerto Colombia, Atlántico como municipio no ribereño en la jurisdicción de Cormagdalena. De tal manera

<sup>3</sup> Ibídem.



que la jurisdicción de Cormagdalena comprende 130 municipios, de los cuales no son ribereños: Puerto Colombia-Atlántico, Victoria- Caldas, Majagual, Guaranda y Sucre- Sucre, Achí- Bolívar.

### Mapas



Fuente: Cormagdalena



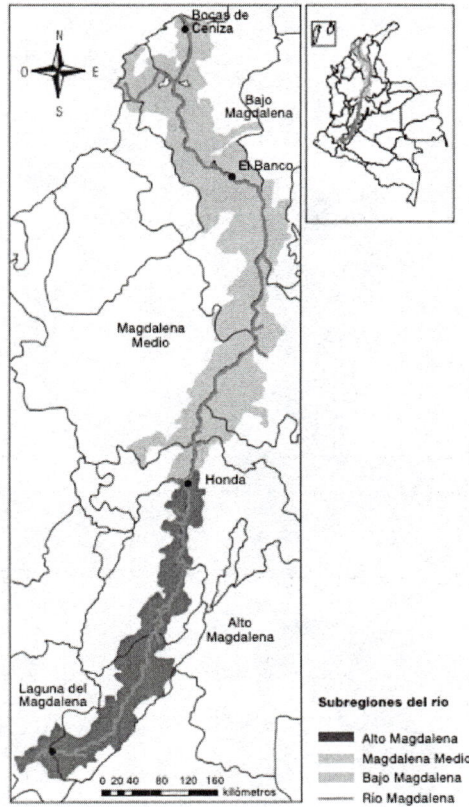
fabian.diaz.legislativo@gmail.com  
Carrera 7 No. 8-68  
Edificio Nuevo del Congreso  
Oficina 530B-531B

(+57) 313 377 4142  
fabian.diaz.comunidad

fabian.diaz.plata  
@FabianDiazPlata

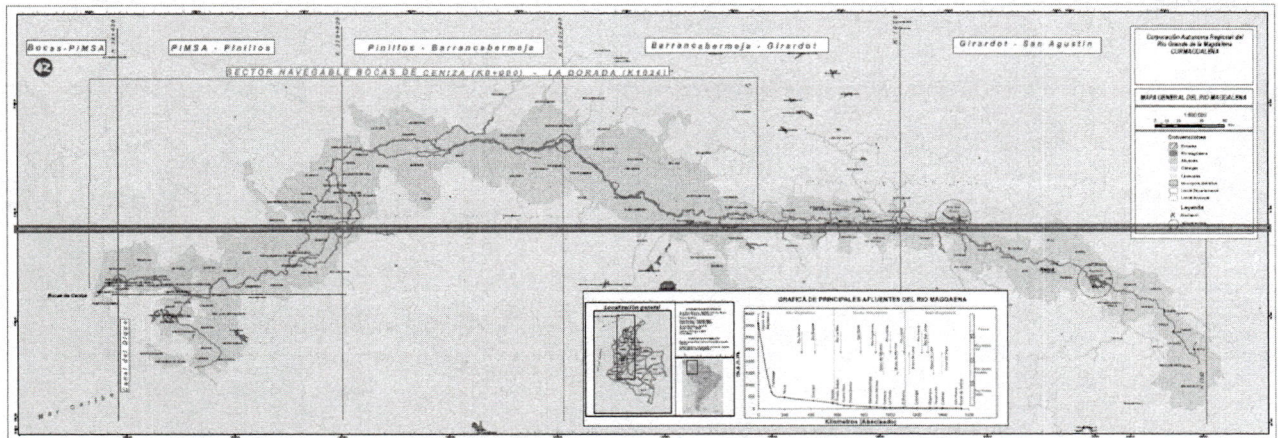


Mapa 1  
Subregiones del río Magdalena



Fuente: Cormagdalena; elaboración de los autores.

Fuente: Revista del Banco de la República N° 1081, Geografía económica de los municipios ribereños del Magdalena



Fuente: Cormagdalena( Recibido vía derecho de petición el 8 de mayo de 2023)



fabiandiaz.legislativo@gmail.com  
 Carrera 7 No. 8-68  
 Edificio Nuevo del Congreso  
 Oficina 530B-531B

 (+57) 313 377 4142  
 fabiandiazcomunidad

 fabiandiaz.plata  
 @FabianDiazPlata



**Biodiversidad del Río Magdalena.** Según el libro Peces de la cuenca del río Magdalena<sup>4</sup>, publicado en el 2020 por el Instituto Humboldt, la cuenca del Magdalena alberga 233 especies de peces que corresponden al 14,5% de la diversidad de peces de agua dulce en Colombia. De estos el 68% de las especies son endémicas y el Magdalena medio es la región que reúne la mayor riqueza y número de especies endémicas.

Esta región no es solo diversa en ictiofauna, pues existen más de 150 especies de mamíferos, más de 630 especies de aves, más de 120 especies de reptiles, más de 50 especies de anfibios y más de 4000 especies de plantas vasculares.

Entre las especies amenazadas se encuentran: la danta (*Tapirus terrestris columbianus*), el pecarí de labios blancos (*Tayassu pecari*), el tigre o jaguar (*Panthera onca centralis*), el manatí (*Trichechus manatus*), el tití gris (*Saguinus lecopus*), la marimonda del Magdalena (*Ateles hybridus*), el mono maicero o cariblanco (*Cebus versicolor*), el mico de noche o marteja (*Aotus griseimembra*), el paujil de pico azul (*Crax alberti*), el chavarrí (*Chauna chavaria*), el águila arpía (*Harpia harpyja*), lora militar (*Ara militaris*), la tortugas de río del Magdalena (*Podocnemis lewyana*), la tortuga morrocoy (*Chelonoidis carbonaria*), la salamandra del Magdalena Medio (*Bolitoglossa lozanoi*), el pez pataló (*Ichthyoelephas longirostris*), el bocachico (*Prochilodus magdalenae*), la picuda (*Salminus affinis*) y bagre rayado (*Pseudoplatystoma magdaleniatum*).

Las especies amenazadas de árboles maderables son: carrito colorado (*Aspidosperma polyneuron*), sapán (*Clathrotropis brunnea*), comino (*Aniba perutilis*), yumbé (*Caryodaphnopsis cogolloi*), abarco (*Cariniana pyriformis*), caoba (*Swietenia macrophylla*), cedro (*Cedrela odorata*), entre otras.<sup>5</sup>

**Anexo 2.** Continuación.

Especie endémica (\*). Especie con algún grado de amenaza (†). Gymnoformes: (1) *Eigmodonotus compsi*, (2) *Apterostichus uchireyi*, (3) *Stereopogon aculeolatus*, Cyprinodontiformes: (4) *Poecilia caracasana*, (5) *Rivulus magdalenae*, Serraniformes: (6) *Symbranchius mormonatus*, Myliobatiformes: (7) *Pseudomyrucon magdalenae*, Cichliformes: (8) *Capitata kranzlii*, (9) *Ceophagus strandehneri*, (10) *Andinoacara latifrons*, (11) *Kribia neriifera*, Characiformes: (12) *Gastrophilus maculatus*, (13) *Hoplias multirivatus*, (14) *Cincolobus loati*, (15) *Brycon rubricauda*, (16) *Brycon lenis*, (17) *Salmus affinis*, (18) *Magdalenichthys maculatus*, (19) *Aphyron sp.*, (20) *Cephalochanna melanochora*, (21) *Hamiltonia carolinensis*, (22) *Prochilodus magdalenae*, (23) *Ichthyoelephas longirostris*, (24) *Cyphocharax magdalenae*, Siluriformes: (25) *Pimelodus yuma*, (26) *Sarrazinichthys leibovici*, (27) *Chaetostoma lewisi*, (28) *Rhamdia guatemalensis*, (29) *Agnostus portulacae*, (30) *Pseudoplatystoma magnum*, (31) *Trichomycterus sp.*, (32) *Trichomycterus magdalenae*, (33) *Trichomycterus barmanii*, (34) *Atractosteus tristrami*, (35) *Atractosteus tristrami*, Fotografías: Jorge E. García-Melo, Proyecto Catálogo Visual de Peces de Agua Dulce de Colombia (www.cvfsh.unibague.edu.co), utilizando *Photograph Synonym* (García-Melo et al. 2019a).

**Anexo 2.** Especies representativas de la diversidad ictiológica de la cuenca del Magdalena.



Fuente: Peces de la cuenca del río Magdalena, Instituto Humboldt, 2020.

<sup>4</sup> Serie recursos hidrobiológicos y pesqueros continentales de Colombia. Extraído de: [https://bibliotecadigital.udea.edu.co/bitstream/10495/19466/1/Jim%20a9nezLuz 2020 %20PecesRioMagdalena.pdf](https://bibliotecadigital.udea.edu.co/bitstream/10495/19466/1/Jim%20a9nezLuz%2020%20PecesRioMagdalena.pdf)

<sup>5</sup> Extraído de: <https://colombia.wcs.org/es-es/paisajes/andes/magdalenae.aspx>



## Deterioro Ambiental

Como principales causas del deterioro ambiental de su cuenca se tiene la contaminación del agua debida principalmente a vertimientos domésticos, agrícolas e industriales (aguas residuales, pesticidas e hidrocarburos), alteración y obstrucción natural y antrópica del flujo hidráulico entre caños y espejos de agua, desprotección de rondas hídricas, pérdida y fragmentación de ecosistemas de importancia y de la biodiversidad asociada, expansión y demanda de tierras para la agricultura y ganadería, sobreexplotación y uso irracional de sus recursos naturales renovables y el desconocimiento de buenas prácticas ambientales en algunos de sus pobladores.<sup>6</sup>

## Contaminación por Metales Pesados

“El Gobierno Nacional ha identificado que el uso de mercurio generalizado y no regulado asociado a las diferentes actividades productivas, especialmente la minería aurífera de pequeña escala genera impactos ambientales de los medios receptores físicos y biológicos; el aire, el agua y el suelo; que ponen en riesgo los servicios ecosistémicos y la salud de las personas directa o indirectamente; involucra a las instituciones del sector minero, ambiental y de salud.”<sup>7</sup>

## Embalses Río Magdalena



Fuente: Cormagdalena/ Distribución de caudales Río Magdalena en periodos de estiaje

<sup>6</sup> Tomado del Documento CONPES 3758 Plan para restablecer la navegabilidad del Río Magdalena.

<sup>7</sup> Informe sobre el Estado de los Recursos Naturales y del Ambiente 2019-2020-Contraloría General de la República



Región	Planta	Embalse
Antioquia	Miel I	Amani
Antioquia	Guatrón	Miraflores
Antioquia	Guatapé	Peñol
Antioquia	Playas	Playas
Antioquia	Porce II	Porce II
Antioquia	Porce III	Porce III
Antioquia	San Carlos	Punchiná
Antioquia	La Tasajera	Riogrande2
Antioquia	Jaguas	San Lorenzo
Antioquia	Guatrón	Troneras
Caribe	Urra	Urra I
Centro	Pagua	Agregado Bogotá
Centro	Betania	Betania
Centro	El Quimbo	El Quimbo
Centro	Pagua	Muna
Centro	Prado	Prado
Centro	Sogamoso	Topocoro
Oriente	Pagua	Chuzá
Oriente	Chivor	Esmeralda
Oriente	Guavio	Guavio
Valle	Albán	Altoanchicaya
Valle	Calima	Calima 1
Valle	Salvajina	Salvajina

**Pescadero Ituango**

Antioquia, municipios de Briceño, Ituango y Toledo.

**Porvenir II**

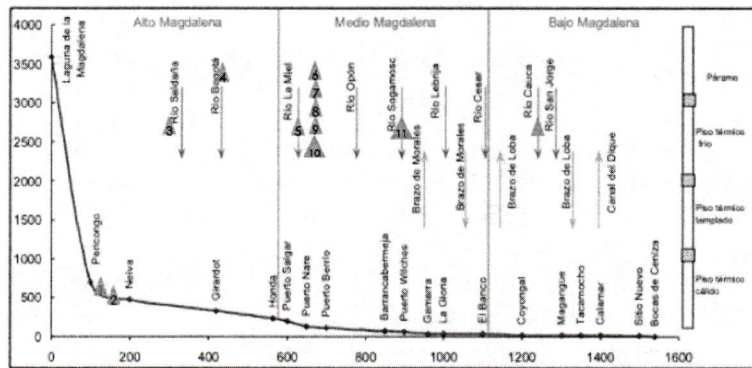
Antioquia, municipios de San Carlos, San Luis y Puerto Nare

Fuente: XM, 2020

<https://www.xm.com.co/Paginas/Hidrologia/Embalses.aspx>

Fuente: Ibd

**Embalses modificadores de niveles de agua en el Río Magdalena**



Fuente: Adaptado de CORMAGDALENA-IDEAM, 2001, y datos de perfil longitudinal suministrados por CORMAGDALENA.

ID	NOMBRE	CORRIENTE
1	Quimbo	Magdalena
2	Betania	Magdalena
3	Prado	Prado
4	Neusa, Siga, Tornine	Bogotá
5	Miel	Miel
6	Peñol	Nare
7	Playas	Nare
8	Jaguas	Nare
9	Calderas	Nare
10	San Carlos	Nare
11	Sogamoso	Sogamoso

El diagnóstico se realizó sobre las centrales de El Quimbo, Betania, Prado, Miel y San Carlos.

Fuente: Ibd

Estos embalses interrumpen y modifican el cauce del Río Magdalena, lo que causa conflictos ambientales y sociales con las comunidades ribereñas, especialmente los pescadores artesanales, quienes obtienen su sustento y el de sus familias a través de este oficio. Aunado a lo anterior, varias familias campesinas se han visto afectadas por la inundación de sus tierras producto de la construcción de estas represas.



Las comunidades son las más afectadas por los impactos medioambientales generados en la zona de influencia del Río Magdalena; históricamente no se han tenido en cuenta a la hora de intervenir esta arteria fluvial. Debido a esto han conformado movimientos cívicos para defender sus derechos y los de las generaciones futuras.

### Río Magdalena como sujeto de derechos

El 24 de octubre de 2019 el Juzgado Primero Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Neiva, Huila en una sentencia de tutela histórica resolvió tutelar en favor de las generaciones futuras, los derechos fundamentales al agua, salud, vida digna y al medio ambiente sano, reconociendo que las generaciones futuras son sujetos de derecho de especial protección. Así las cosas, en este fallo reconoció al Río Magdalena, su cuenca y afluentes como una entidad sujeta de derechos a la protección, conservación, mantenimiento y restauración a cargo del Estado, Enel-Emgesa y la comunidad.

Este tribunal les ordenó a todas las autoridades encargadas tomar las medidas necesarias para preservar esta importante fuente hídrica; quienes en tres meses deberían diseñar y conformar una comisión de Guardianes del Río Magdalena, quienes velarán por la protección del río.<sup>8</sup>

En este sentido, “que un río sea considerado como sujeto de derechos, tiene que ver con el reconocimiento de una serie de protecciones legales, semejante a los derechos que se le otorgan a una persona, donde se le adjudica un valor esencial más allá de ser considerado un simple recurso natural.

Algunos de los aspectos que se priorizan, de los ríos como sujeto de derecho son la protección de su integridad ecológica, conservación, protección y restauración, derechos de las comunidades locales, derechos de los pueblos indígenas, prevención de la contaminación, educación y conciencia, entre otras”<sup>9</sup>.

### Río Magdalena como víctima del Conflicto armado

En abril de 2021 la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Bogotá determinó declarar como víctima del accionar criminal de los paramilitares al mando de Ramón Isaza al Río Magdalena, debido al grave daño ambiental y cultural ocasionado por sus actividades delincuenciales.

Esta afectación se evidenció con prácticas de las autodefensas tales como desaparecer cuerpos de miles de víctimas arrojándolas al río. Al respecto la magistrada ponente afirmó: *"Se evidencia que los derechos del Río Magdalena fueron vulnerados por los actores del conflicto armado colombiano, de tal manera que será declarada por la sala como víctima y tendrá derecho a la reparación"*.<sup>10</sup>

<sup>8</sup> Sentencia de Tutela de Primera Instancia No. 071. Rad. 41001-3109-001-2019-00066-00. Juzgado Primero Penal del Circuito Con Funciones De Conocimiento Neiva – Huila Neiva, veinticuatro (24) de octubre de dos mil diecinueve (2019). Extraído de: <http://files.harmonywithnatureun.org/uploads/upload869.pdf>

<sup>9</sup> Organizaciones de derechos humanos celebran la declaratoria del río Magdalena como sujeto de derechos. Extraído de: <https://www.radionacional.co/actualidad/paz/rio-magdalena-es-declarado-como-sujeto-de-derechos>

<sup>10</sup> El río Magdalena fue declarado víctima en caso contra exjefe paramilitar. Extraído de: <https://www.lafm.com.co/judicial/el-rio-magdalena-fue-declarado-victima-en-caso-contr-exjefe-paramilitar>



Aunado a lo anterior la Comisión de la Verdad junto con organizaciones de la sociedad civil documentaron una serie de relatos sobre la violencia que se ejerció en esta región. Producto de este trabajo se publicó una radionovela titulada ¡Si el río hablara! Un viaje por la verdad para sanar las heridas.<sup>11</sup>

Igualmente, este proyecto, en línea con precedentes como la decisión de la Jurisdicción Especial para la Paz - JEP que reconoce la naturaleza como víctima, así como busca sanar el territorio y asegurar la participación de las comunidades en su defensa<sup>12</sup>.

Finalmente, podríamos decir que este proyecto propicia el respeto por la protección ambiental, bajo el entendido de que este respeto emana de la “reflexión sobre el sentido de la existencia, el proceso evolutivo, el universo y el cosmos”<sup>13</sup>. Alejándose de la visión antropocentrista, la cual subordina la naturaleza a los intereses humanos; pues en lugar de ver al río como un mero recurso explotable, se considera como un sujeto que merece protección y cuidado, por lo que propone la conformación de una Comisión de Guardianes, como garante de los derechos, quien tiene la obligación, entre otros más, de llevar a cabo la elaboración participativa de un Plan de Protección y el seguimiento institucional, que permitiría que este reconocimiento no se quede en el plano simbólico, sino que se materialice en acciones articuladas entre el Estado y las comunidades.

#### IV. CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD

##### CONSTITUCIÓN POLÍTICA

- **ARTÍCULO 8.** “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”<sup>14</sup>.
- **ARTÍCULO 49.** “La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley.

<sup>11</sup> ¡Si el río hablara! Un viaje por la verdad para sanar las heridas. Extraído de: <https://web.comisiondelaverdad.co/actualidad/noticias/si-el-rio-hablara-radionovela-viaje-verdad-sanar-heridas>

<sup>12</sup> El río que exige justicia: el Magdalena, cuerpo de agua, testigo y víctima del conflicto armado colombiano. Extraído de: <https://agendaestadodederecho.com/conflicto-armado-colombiano-rio-magdalena/>

<sup>13</sup> Sentencia T-622/16. Corte Constitucional. Extraído de: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/t-622-16.htm>

<sup>14</sup> Artículo 8, Constitución Política. Extraído de: [http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion\\_politica\\_1991.html#8](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html#8)



Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad.

La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria.

Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad.

El porte y el consumo de sustancias estupefacientes o sicotrópicas está prohibido, salvo prescripción médica. Con fines preventivos y rehabilitadores la ley establecerá medidas y tratamientos administrativos de orden pedagógico, profiláctico o terapéutico para las personas que consuman dichas sustancias. El sometimiento a esas medidas y tratamientos requiere el consentimiento informado del adicto.

Así mismo el Estado dedicará especial atención al enfermo dependiente o adicto y a su familia para fortalecerla en valores y principios que contribuyan a prevenir comportamientos que afecten el cuidado integral de la salud de las personas y, por consiguiente, de la comunidad, y desarrollará en forma permanente campañas de prevención contra el consumo de drogas o sustancias estupefacientes y en favor de la recuperación de los adictos<sup>15</sup>.

- **ARTÍCULO 79.** “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

- **ARTÍCULO 80.** “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas<sup>16</sup>.

- **ARTÍCULO 331.** “Créase la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena encargada de la recuperación de la navegación, de la actividad portuaria, la adecuación y la conservación de tierras, la generación y distribución de energía y el aprovechamiento y preservación del ambiente, los recursos ictiológicos y demás recursos naturales renovables.

<sup>15</sup> Artículo 49, Constitución Política. Extraído de: [http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion\\_politica\\_1991\\_pr001.html#49](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991_pr001.html#49)

<sup>16</sup> Artículo 80, Constitución Política. Extraído de: [http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion\\_politica\\_1991\\_pr002.html#80](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991_pr002.html#80)



La ley determinará su organización y fuentes de financiación, y definirá en favor de los municipios ribereños un tratamiento especial en la asignación de regalías y en la participación que les corresponda en los ingresos corrientes de la Nación”<sup>17</sup>.

El proyecto de ley se fundamenta en los anteriores, en la medida de que, el Estado está obligado a proteger las riquezas naturales, garantizar un ambiente sano y planificar el manejo sostenible de los recursos. Como se expuso, el Río Magdalena requiere medidas especiales de conservación y restauración, particularmente porque el saneamiento ambiental impacta directamente en la salud de los ciudadanos.

## LEYES

**Ley 99 de 1993.** “Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones”<sup>18</sup>.

**Ley 161 de 1994.** “Por la cual se organiza la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena, se determinan sus fuentes de financiación y se dictan otras disposiciones”<sup>19</sup>.

**Ley 1242 de 2008.** “Por la cual se establece el Código Nacional de Navegación y Actividades Portuarias Fluviales y se dictan otras disposiciones”<sup>20</sup>.

**Ley 1252 de 2008.** “Por la cual se dictan normas prohibitivas en materia ambiental, referentes a los residuos y desechos peligrosos y se dictan otras disposiciones”<sup>21</sup>.

## JURISPRUDENCIA RÍOS SUJETOS DE DERECHOS

**Juzgado Primero Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Neiva - Rad. 41001-3109-001-2021-000039-00** Sentencia de Tutela de Primera Instancia No. 37 - 20/05/2021

“Reconoce al Río Fortalecillas como una entidad sujeta de derechos”

<sup>17</sup> Artículo 331, Constitución Política. Extraído de: [http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion\\_politica\\_1991\\_pr011.html#331](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991_pr011.html#331)

<sup>18</sup> Ley 99 de 1993, “Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones”. Extraído de: [http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_0099\\_1993.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0099_1993.html)

<sup>19</sup> Ley 161 de 1991, “Por la cual se organiza la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena, se determinan sus fuentes de financiación y se dictan otras disposiciones” Extraído de: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=68533>

<sup>20</sup> Ley 1242 de 2008, “Por la cual se establece el Código Nacional de Navegación y Actividades Portuarias Fluviales y se dictan otras disposiciones. Extraído de: [http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_1242\\_2008.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1242_2008.html)

<sup>21</sup> Ley 1252 de 2008, “Por la cual se dictan normas prohibitivas en materia ambiental, referentes a los residuos y desechos peligrosos y se dictan otras disposiciones”. Extraído de: [http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_0430\\_1998.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0430_1998.html)



**Tribunal Administrativo del Quindío, Armenia.** Sala Cuarta de Decisión M.P. Rigoberto Reyes Gómez Radicado 63001-2333-000-2019-00024-00 030-002-2019 - 05/12/2019

“Declara al Río Quindío, desde su nacimiento, su cuenca, afluentes y hasta su desembocadura como sujeto de derechos”

**Juzgado Primero Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Neiva** - Rad. 41001-3109-001-2019-00066-00 Sentencia de Tutela de Primera Instancia N° 071 - 24/10/2019

“Reconoce al Río Magdalena, su cuenca y afluentes como una entidad sujeta de derechos”

**Juzgado Cuarto de ejecución de penas y medidas de seguridad. Pereira** - Sentencia de Tutela:036/2019 - 11/09/2019

“Reconoce al Río Otún, su cuenca y afluentes como una entidad sujeta de derechos”.

**Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cali** - Acción de Tutela N.U.R.: 2019-00043-00 N.I.: 179299 Sentencia de Tutela Nro.: 31 12/07/2019

“Reconoce al río Pance, su cuenca y afluentes como una entidad sujeta de derechos”

**Tribunal Superior de Medellín,** Sala Cuarta Civil de Decisión - Radicado:05001 31 03 004 2019 00071 01 Sentencia No. 38 - 17/06/2019

“Reconoce al río Cauca, su cuenca y afluentes como una entidad sujeta de derechos”

**Tribunal Administrativo del Tolima** M.P. José Andrés Rojas Villa RADICACIÓN NÚMERO: 73001-23-00-000-2011-00611-00 - 30/05/2019

“Reconoce a los ríos Coello, Combeima y Cocora, sus cuencas y afluentes como entidades individuales, sujeto de derechos”

**Juzgado Único Civil Municipal La Plata-Huila**- Radicado: 41-396-40-03-001-2019-00114-00 19/03/2019

“Reconoce al Río la Plata como sujeto de derechos”

## JURISPRUDENCIA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL

**T-622 de 2016** M.P. Jorge Iván Palacio

“La Carta Política de 1991, en sintonía con las principales preocupaciones internacionales en materia de protección del ambiente y la biodiversidad, ha reconocido que el derecho fundamental al medio ambiente sano tiene el carácter de interés superior, y de esta forma, lo ha desarrollado ampliamente a través de un importante catálogo de disposiciones -cerca de 30 en total- que consagran una serie de principios, mandatos y obligaciones enfocados en una doble dimensión dirigida a: (i) proteger de forma integral el medio ambiente y (ii)



garantizar un modelo de desarrollo sostenible, sobre los que se ha edificado el concepto de “Constitución Ecológica”

**T-223 de 2018** M.S. Gloria Stella Ortiz Delgado

“(i) El agua en cualquiera de sus estados es un recurso natural insustituible para el mantenimiento de la salud y para asegurar la vida del ser humano;  
(ii) El agua es patrimonio de la Nación, un bien de uso público;  
(iii) Es un servicio público esencial a cargo del Estado;  
(iv) Se trata de un elemento básico del ambiente, y por ende su preservación, conservación, uso y manejo están vinculados con el derecho que tienen todas las personas a gozar de un ambiente sano;  
(v) El derecho al agua potable destinada al consumo humano es un derecho fundamental, de naturaleza subjetiva, sobre el cual, se cimientan otros derechos del mismo rango constitucional (v.gr., el derecho a la salud y a la vida en condiciones dignas)”

**C-632 de 2011** M.P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo

“...en la actualidad, la naturaleza no se concibe únicamente como el ambiente y entorno de los seres humanos, sino también como un sujeto con derechos propios, que, como tal, deben ser protegidos y garantizados. En este sentido, la compensación ecosistémica comporta un tipo de restitución aplicada exclusivamente a la naturaleza.”

**T-080 de 2015** M.P. Jorge Iván Palacio Palacio

“...la jurisprudencia constitucional ha atendido los saberes ancestrales y las corrientes alternas de pensamiento, llegando a sostener que “la naturaleza no se concibe únicamente como el ambiente y entorno de los seres humanos, sino también como un sujeto con derechos propios, que, como tal, deben ser protegidos y garantizados”

**C-509 de 2008** M.P. Mauricio González Cuervo

“...el agua forma parte integrante de un ecosistema fundamental para la vida y los derechos conexos con ella, amén de ser un bien común, cuya preservación resulta por tanto indispensable y cuya vulnerabilidad y fragilidad demandan una planificación que comprenda la hoya hidrográfica en su totalidad, en materias como el uso del suelo, del agua y de los mecanismos de gestión apropiados, incluyendo los sistemas que en el desembocan y aquellos donde vierte finalmente sus aguas.”

**C-449 de 2015** M.P. Jorge Iván Palacio Palacio

“Solo a partir de una actitud de profundo respeto con la naturaleza y sus integrantes es posible entrar a relacionarse con ellos en términos justos y equitativos, abandonando todo concepto que se limite a lo utilitario o eficientista.”

**V. IMPACTO FISCAL**



fabian.diaz.legislativo@gmail.com  
Carrera 7 No. 8-68  
Edificio Nuevo del Congreso  
Oficina 530B-531B



(+57) 313 377 4142



fabian.diaz.comunidad



fabian.diaz.plata



@FabianDiazPlata



**FABIAN  
DIAZ**

Sobre el contenido y alcance de la previsión del impacto fiscal en los proyectos de ley la Honorable Corte Constitucional ha precisado:

“Las obligaciones previstas en el artículo 7º de la Ley 819/03 constituyen un parámetro de racionalidad legislativa, que está encaminado a cumplir propósitos constitucionalmente valiosos, entre ellos el orden de las finanzas públicas, la estabilidad macroeconómica y la aplicación efectiva de las leyes. Esto último en tanto un estudio previo de la compatibilidad entre el contenido del proyecto de ley y las proyecciones de la política económica, disminuye el margen de incertidumbre respecto de la ejecución material de las previsiones legislativas. El mandato de adecuación entre la justificación de los proyectos de ley y la planeación de la política económica, empero, no puede comprenderse como un requisito de trámite para la aprobación de las iniciativas legislativas, cuyo cumplimiento recaiga exclusivamente en el Congreso. Ello en tanto (i) el Congreso carece de las instancias de evaluación técnica para determinar el impacto fiscal de cada proyecto, la determinación de las fuentes adicionales de financiación y la compatibilidad con el marco fiscal de mediano plazo; y (ii) aceptar una interpretación de esta naturaleza constituiría una carga irrazonable para el Legislador y otorgaría un poder correlativo de veto al Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, respecto de la competencia del Congreso para hacer las leyes. Un poder de este carácter, que involucra una barrera en la función constitucional de producción normativa, se muestra incompatible con el balance entre los poderes públicos y el principio democrático.

Si se considera dicho mandato como un mecanismo de racionalidad legislativa, su cumplimiento corresponde inicialmente al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, una vez el Congreso ha valorado, mediante las herramientas que tiene a su alcance, la compatibilidad entre los gastos que genera la iniciativa legislativa y las proyecciones de la política económica trazada por el Gobierno. Así, si el Ejecutivo considera que las cámaras han efectuado un análisis de impacto fiscal erróneo, corresponde al citado Ministerio el deber de concurrir al procedimiento legislativo, en aras de ilustrar al Congreso sobre las consecuencias económicas del proyecto. El artículo 7º de la Ley 819/03 no puede interpretarse de modo tal que la falta de concurrencia del Ministerio de Hacienda y Crédito Público dentro del proceso legislativo, afecte la validez constitucional del trámite respectivo.

...Así, pues, el mencionado art. 7º de la Ley 819 de 2003 se erige como una importante herramienta tanto para racionalizar el proceso legislativo como para promover la aplicación y el cumplimiento de las leyes, así como la implementación efectiva de las políticas públicas. Pero ello no significa que pueda interpretarse que este artículo constituye una barrera para que el Congreso ejerza su función legislativa o una carga de trámite que recaiga sobre el legislativo exclusivamente.

...Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento. El Ministerio de Hacienda es quien cuenta con los elementos necesarios para poder efectuar estimativos de los costos fiscales, para establecer de dónde pueden surgir los recursos necesarios para asumir los costos de un proyecto y para determinar la compatibilidad de los proyectos con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. A él tendrían que acudir los congresistas o las bancadas



que quieren presentar un proyecto de ley que implique gastos. De esta manera, el Ministerio decidiría qué peticiones atiende y el orden de prioridad para hacerlo. Con ello adquiriría el poder de determinar la agenda legislativa, en desmedro de la autonomía del Congreso.”<sup>22</sup>

V. CAUSALES DE IMPEDIMENTO

Conforme al artículo 3 de la Ley 2003 de 2019, que modificó el artículo 291 de la Ley 5ª de 1992, este Proyecto de Ley reúne las condiciones del literal a y b, de las circunstancias en las cuales es inexistente el conflicto de interés del artículo 286 de la ley 5 de 1992, toda vez que es un Proyecto de Ley de interés general, que puede coincidir o fusionarse con los intereses de los electores.

Atentamente,

FABIAN DIAZ PLATA Senador de la República

SENADO DE LA REPUBLICA

Secretaría General ( Art. 139 y ss Ley 5ª de 1.992)

El día 30 del mes Julio del año 2025

se radicó en este despacho el proyecto de ley N°. 104 Acto Legislativo N°. \_\_\_\_\_, con todos y

cada uno de los requisitos constitucionales y legales por: HS. Fabian Diaz Plata

~~SECRETARIO GENERAL~~

